



**PROYECTO DE LEY QUE REDUCE LA
EDAD DE JUBILACIÓN DE LOS
PROFESORES: MUJERES 55 AÑOS Y
VARONES 60 AÑOS**

Los Congresistas de la República que suscriben, miembros del Grupo Parlamentario “**SOMOS PERU**”, a iniciativa del Congresista **BETTO BARRIONUEVO ROMERO**, en uso de su facultad de iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política y los artículos 22° inciso c), 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República; proponen el siguiente:

PROYECTO DE LEY

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE REDUCE LA EDAD DE JUBILACIÓN DE LOS PROFESORES:
MUJERES 55 AÑOS Y VARONES 60 AÑOS.**

Artículo 1°.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto reducir la edad de jubilación de los profesores pertenecientes a la Ley de Reforma Magisterial N° 29944, mujeres a los 55 años y varones a los 60 años, con la finalidad de dar mayor disfrute del tiempo libre y descanso, en consideración a la esperanza de vida de la población peruana y el respeto a la vida digna.

Artículo 2°.- Modificatoria.

Modifíquese el inciso d) del artículo 53° de la Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial, que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 53°. Término de la relación laboral:

El retiro de la carrera pública magisterial de los profesores se produce en los siguientes casos:

- a) Renuncia
- b) Destitución
- c) No haber aprobado la evaluación de desempeño laboral de conformidad con lo establecido en el artículo 23° de la presente ley.



- d) Por límite de edad al cumplir 55 años las mujeres y 60 años los varones.**
- e) Incapacidad permanente que impida ejercer la función docente.
- f) Fallecimiento.”

Artículo 3°. Reglamentación.

El Ministerio de Educación emiten la reglamentación necesaria para el cumplimiento de la modificación establecidas en la presente norma, en un plazo que no excederá de 30 (treinta) días calendarios de publicada la presente ley, bajo responsabilidad de su titular.

Artículo 4°. Derogatoria

Deróguese toda disposición legal que contravenga la presente ley.

Lima, junio de 2020.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES.

La Constitución Política del Perú reconoce en su artículo 13^o el derecho fundamental a la educación y que tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona; en ese sentido los profesores del Perú constituyen un elemento importante y determinante en el proceso de enseñanza – aprendizaje; por ello tienen que estar en buenas condiciones de salud: física, emocional, económica; más capacitación y actualización pedagógica que garanticen un efectivo servicio educativo de calidad y por ende el desarrollo integral de sus estudiantes.

El ser humano por naturaleza esta condenado a un deterioro progresivo de la fuerza de trabajo por el transcurso del tiempo y debido a cambios biológicos según lo expresan destacados autores argentinos como La Villa Gil y Dosdentado Bonote, quienes agregan además que “Más que una vejez, como situación dada, hay que referirse al envejecimiento, definido por la gerontología, como un proceso desfavorable de cambio, ordinariamente ligado al paso del tiempo”¹.

Fustinioni afirma que tenemos cuatro edades, la real, lo que nos dan, la que nosotros sentimos y la que tienen nuestros órganos². Sin embargo, entre los 20 y 30 años, desde el punto de vista medico se inicia la cuenta descendiente.

Por lo tanto, los limites fijados del tiempo en las diversas legislaciones, para reducir la posibilidad jubilatoria por vejes, debe tener en cuenta el tiempo límite presumible de supervivencia humana, el mismo que debe fijar y sustentar por estudios estadísticos sobre mortalidad.

Por ello, proponemos establecer, con claro arreglo a la Constitución Política del Perú y las leyes que sean a los 55 años de edad para las mujeres y 60 años de edad para los varones, los necesarios para la jubilación o retiro de los señores profesores del Perú comprometidos en la Ley 29944, Ley de la Reforma Magisterial.

Según el Instituto Nacional de Estadística e Informática del Perú (INEI) señala que la población peruana como otros países de la región se encuentra en proceso de envejecimiento. Esta situación es producto de la disminución de la fecundidad y el aumento de la esperanza de vida al nacer.

¹ VILLA GIL, L. E de la y DESDENTADO BONETE, A : Manual de Seguridad Social, Aranzadi, 2da edición, Pamplona, 1979.

² FUSTINIONO Osvaldo A: La tercera edad: estudio integral, Problemas de la tercera edad. Buenos Aires, Editor: La Prensa Medica Argentina, 1980. Pp, 191 – 211.

Lo que se trata es de elaborar estrategias que permitan a los profesores de edad avanzada un conjunto de servicios que puedan hacer llevadera sus vidas con dignidad y una salud de calidad que responda a sus necesidades de alimentación, vivienda, salud y una ancianidad decorosa. Por lo que se necesita reducir el límite de edad por retiro, de los docentes en 55 años las mujeres y 60 años de edad los varones.

Sabemos que las personas mayores presentan una disminución de la capacidad física y mental, la oportunidad de envejecer adecuadamente es insostenible, ya que la capacidad de realizar lo que los mayores desean, se verán directamente limitadas.

La población esta envejeciendo



Fuente INEI Boletín de análisis demográfico N°38

EDADES DE JUBILACIÓN EN AMÉRICA LATINA

País	Mujeres	Hombres
Costa Rica	65	65
Ecuador*	60	60
Guatemala	62	62
México	65	65
Nicaragua	60	60
Paraguay	60	60
Perú	65	65
República Dominicana	60	60
Uruguay	60	60
Argentina	60	65
Bolivia*	50	55
Brasil*	60	65
Chile	60	65
Colombia	57	62
Cuba	60	65
El Salvador	55	60
Honduras	60	65
Panamá	57	62
Venezuela	55	60

Source: Alberto Arenas (Cepal)

II. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL.

El presente proyecto tiene una vinculación directa con la décima segunda política del Estado, acceso universal a una educación pública gratuita y de calidad y promoción y defensa de la cultura y el deporte. Por lo consiguiente el profesor es agente fundamental del proceso educativo y tiene como misión contribuir eficazmente en la formación de los estudiantes en todas las dimensiones del desarrollo humano. Por la naturaleza de su función, la permanencia en la carrera pública docente exige al profesor idoneidad profesional, además de una buena salud física y mental que garanticen la integridad de los estudiantes. También recibir las contribuciones previsionales de jubilación y derrama magisterial y gozar de las condiciones de trabajo adecuado para su seguridad, salud y el desarrollo de sus funciones.

III. EFECTO Y VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL.

El proyecto de ley propone la modificación respecto al término de la relación laboral regulado en el artículo 53º de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.

IV. ANÁLISIS DEL COSTO BENEFICIO.

La implementación de la Ley no irrogará gasto al tesoro público debido que el reconocimiento del beneficio, estará a cargo al presupuesto asignado al Ministerio de Educación.